

SALE TODOS LOS DIAS,  
Y SE SUSCRIBE EN MADRID  
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,  
Y EN LAS PROVINCIAS  
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1268.

SABADO 12 DE MAYO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**PARTES.**

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña.—Estado mayor.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. general en jefe de este ejército y principado me dice desde su cuartel general del campamento sobre el castillo de Oris con fecha 30 del pasado Abril lo que expresan las dos comunicaciones siguientes:

Excmo. Sr.: El sitio del castillo de Oris, que á la solidez de sus obras añade el ser casi inexpugnable por su situacion, principado el 27 del actual, fue interrumpido antes de ayer por un horroroso temporal de nieve y granizo, y sigue en el dia con toda la actividad que permiten la falta de medios eficaces y las dificultades del terreno.

En la noche pasada han sido heridos por su excesivo arrojamiento a acometer una operacion en extremo arriesgada, mi ayudante de campo el coronel D. Manuel Pavia y el capitán de cazadores de América D. Luis Evans, y otros valientes que por su bizarria y brillantes cualidades se han granjeado en todas las ocasiones el aprecio y admiracion del ejército.

Excmo. Sr.: A las cinco de esta tarde ha capitulado la guarnicion rebelde del castillo de Oris, quedando prisionera de guerra. El miembro de la junta rebelde titulada superior de Cataluña D. José Ventós, que se habia quedado en este inexpugnable castillo para animar y comprometer mas á su guarnicion, ha quedado tambien en nuestro poder: lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. E. para que se sirva darlo al Gobierno de S. M. y al público, disponiendo se inserte en los periódicos, interia mis muchas ocupaciones me permiten dar el parte detallado de este lisonjero y glorioso suceso debido al valor y arrojamiento de estas beneméritas tropas.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo á S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 3 de Mayo de 1838.—Excelentísimo Sr.—Manuel Breton.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general en jefe del ejército del centro en comunicacion de 7 desde Alcañiz dice: que habiendo enviado fuerza de caballeria en persecucion de los restos de la faccion Negri, reducidos á un escuadron, logró darle vista entre Allosa y Ariño el dia anterior, y sin embargo de no haber podido cargar nuestra caballeria á la enemiga cual aquella deseaba, logró no obstante dispersar completamente á los rebeldes, causandoles la pérdida de un capitán muerto y un subterno, y dos individuos de tropa prisioneros, y cogidos ademas 11 caballos, varias armas y otros efectos.

Añade el referido general en jefe que segun declaracion de los prisioneros consiste la fuerza con que Negri se ha reunido á Cabrera en 70 á 80 hombres montados, oficiales la mayor parte, que debieron su salvacion á la velocidad de sus caballos.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Juzgado de amortizacion.

A virtud de providencia del Sr. intendente de Rentas de esta provincia, juez de amortizacion, se cita y emplaza á Don Manuel Gil Santibañez, para que en el término preciso de nueve dias se presente en la escribania principal de dicho juzgado á cargo de D. José Balduque, que la tiene calle del Lobo, número 8, piso segundo, á evacuar una declaracion en la causa que se sigue por los vicios de falsificacion y expencion fraudulenta de dos recibos de intereses de vales; entendido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Asi bien se emplaza por el propio término á D. Eusebio de Goiri para que así bien lo haga en el propio paraje para evacuar cierta declaracion en otra causa que se sigue sobre falsificacion de un recibo de vales, bajo igual apercibimiento.

**REDACCION DE LA GACETA.**

**CORTES.**

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 11 de Mayo.

Se abrió á la una, y leida el acta anterior quedó aprobada. Se dió cuenta, y el Senado se enteró de las comunicaciones siguientes del Gobierno.

1.º De un oficio del Sr. D. José Lasauca, Senador electo por la provincia de Gerona, en reemplazo del Sr. Marques de Llió, por renuncia que hizo, en que manifiesta que hallándose de jefe de estado mayor del ejército no ha tenido por conveniente abandonar este destino hasta que se haya nombrado el que debe reemplazarle, para inmediatamente presentarse en el Senado.

2.º Del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda remitiendo un ejemplar del acta original de la solemne quema de documentos últimamente verificada.

3.º De los Sres. Secretario del Despacho de la Guerra y Gobernacion, acompañando el primero 150 ejemplares de la ley sobre ampliacion del art. 92 de la ley de reemplazos; y el segundo la coleccion de órdenes y circulares expedidas por su ministerio en el mes próximo pasado.

4.º Del Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion participando que S. M. ha tenido á bien nombrar Senador por la provincia de Salamanca al Sr. D. Luis del Aguila, marques de Espeja.

5.º Del Congreso de Sres. Diputados, poniendo en noticia del Senado los individuos que han de componer la comision mixta sobre el proyecto de ley acerca de la derogacion de los artículos 75 y 76 del reglamento provisional de justicia.

El Sr. PRESIDENTE invitó al Sr. San Miguel, como primer nombrado para esta comision por el Senado, á que se pusiera de acuerdo con los Sres. Diputados sobre el modo de desempeñar su encargo.

Se concedió licencia para pasar á Asturias á restablecer su salud al Sr. D. Juan de la Dehesa.

Precedido de los Sres. Secretarios Torres Solanot y marques de Falces entró á jurar el Sr. D. Juan Perez, Senador electo por la provincia de Zaragoza, quedando agregado á la cuarta seccion.

El Sr. Secretario FALCES expuso que la secretaria tenia que cumplir con el triste deber de anunciar el fallecimiento del Sr. D. Antonio Verdú, Senador propuesto por la provincia de Alicante; siendo tanto mas doloroso este acontecimiento, cuando su muerte acaeció en el mismo recinto del palacio del Senado. Que en su consecuencia parecia se estaba en el caso de comunicarlo al Gobierno para los efectos convenientes. Asi se acordó.

Fueron admitidos como Senadores por haber justificado plenamente su aptitud legal los Sres. D. José Ciscar y Odríola, D. Juan José Bausá y D. Angel Ramirez, el primero por la provincia de Valencia, el segundo por la de Tarragona, y el tercero por la de Albacete.

Se acordó insertar en el Diario de las sesiones y que se señalaría dia para su discusion, varios dictámenes de la comision de Peticiones, uno sobre Retiros de Militares y otro sobre Presupuestos de casa Real y ministerio de Estado.

Se puso á discusion y fue aprobado un dictamen de la comision de Peticiones, que se insertará otro dia.

El Sr. PRESIDENTE: El lunes próximo 14 se reunirá el Senado á la hora acostumbrada, para discutir los dictámenes de la comision de Peticiones que quedan sobre la mesa. Se anuncia por primera, segunda y tercera vez el proyecto de ley sobre retiros militares, y los de Presupuestos relativos á la casa Real y ministerio de Estado. Ciérrase la sesion.

Eran las dos.

**CONGRESO DE DIPUTADOS.**

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSO.

Sesion del dia 11 de Mayo.

Abierta á las doce y cuarto, fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterado el Congreso de una comunicacion del señor Ministro de la Gobernacion, por la que ponía en su conocimiento que S. M. se habia servido elegir para Senador por Salamanca al Sr. marques de Espeja. Se destinó á la biblioteca la copia de las circulares y órdenes expedidas en el mes anterior por el ministerio de la Gobernacion que remitía el Sr. Ministro del ramo, así como la que trasladaba del jefe político de Zaragoza.

Se pasó á la comision correspondiente una exposicion del ayuntamiento constitucional de la Coruña, en la que hace varias observaciones sobre el proyecto de ley organica de ayuntamientos, y pide se tengan presentes en su discusion.

El Sr. MONTOYA (D. Diego) obtuvo en seguida la palabra y repitió una excitacion, que segun dijo S. S. hacia mas de dos meses que habia hecho á la comision de Clases pasivas para que presentase su dictamen sobre una proposicion de S. S.

El Sr. conde de las NAVAS contestó recordando que cuando hizo S. S. esta interrogacion á la comision por primera vez manifestó que si pasado unos dias esta no habia adelantado sus trabajos, se retiraría de ella: que en efecto trabajó en los dos ó tres dias siguientes; pero que en su concepto, creyendo que va á introducirse un sistema nuevo en la Hacienda, se trataba de retardar esta discusion hasta que llegase la de los presupuestos de este ramo.

Orden del dia. Continúa la discusion pendiente del art. 1.º del proyecto para la contribucion extraordinaria de guerra.

El Sr. FERNANDEZ DE CORDOBA combatió la opinion del Sr. duque de Gor, manifestando que el disminuir la cantidad solicitada por el Gobierno seria privarle de los medios de concluir la guerra, pues que tratándose de defender los intereses de los pueblos, y de corregir los abusos que hasta el presente habian sufrido, se necesitaba dinero para sostener los combatientes de los que se oponian á ello, y que este dinero no podia procurarse mas que por dos medios, uno que ya se habia concedido, pero que hasta ahora no habia tenido efecto, y otro que era el de pedir á los contribuyentes los impuestos que se creyesen indispensables.

Se hizo cargo de la comparacion del Sr. conde de Toreno respecto de su provincia, calificándola de inexacta, y exponiendo que si S. S. hubiera reflexionado con detencion hubiera encontrado la contestacion en su mismo argumento, pues era claro que si tanta vejacion causaban las tropas al atravesar una provincia, fácil era concebir cuánto mayor las habian sufrido y estaban sufriendo aquellas que eran constantemente el teatro de la guerra.

Terminó por último insistiendo en la impugnacion á la idea de rebaja que propuso el Sr. duque de Gor, manifestando, que si bien estaba dispuesto á adoptar toda clase de economia, nunca trataria de llevar esta tan adelante, que no se pudiese reunir lo necesario para sostener y defender los derechos de los pueblos.

El Sr. CALDERON COLLANTES se hizo cargo de las tres cuestiones que la comision presenta en el preámbulo del proyecto respecto de la necesidad de esta contribucion, de su cuota, y de las bases que deban adoptarse para su dictamen.

En cuanto á la primera creyó que no podia haber discordancia alguna entre los Sres. Diputados, pues que todos debian estar convencidos de la situacion de la guerra, y de la necesidad de terminarla cuanto antes.

Respecto de la cantidad, fue de parecer, apoyándose en los datos que sobre el particular arrojan los presupuestos aprobados por los Estamentos, que no guardaba proporcion con el déficit que resultaba de los presupuestos presentados á las Cortes constituyentes; y en cuanto á la posibilidad de su cobro crea que podrá lograrse en aquellas provincias que mas vejadas por la guerra hayan tenido que hacer grandes adelantos, y que por lo mismo puedan cubrir su cupo en papel; pero que habrá sumas dificultades para todas las demas, mucho mas en el corto término que se propone.

El Sr. MADOZ suplicó se leyese la ley de 3 de Noviembre de 1837.

El Sr. CALDERON COLLANTES manifestó que no creia que fuese un obstáculo el que se fijase en ella la cantidad, pues deber era del Congreso, si creia que habian variado las circunstancias, el modificarla.

El Sr. SANCHE felicitó al Gobierno por haber tratado de establecer un nuevo método para la amortizacion de los créditos que circulan por el Estado, y expuso que por lo mismo que celebraba el proyecto en discusion bajo este punto de vista, no podia menos de combatir la opinion del Sr. duque de Gor de que se rebaje la cuota á su mitad, pues era claro que la amortizacion habia de ser menor; amortizacion que creia necesario que se verificase por completo para que la administracion militar, que tanto se lamenta, se ilegase á organizar.

Continúa diciendo que aun cuando la contribucion es de 600 millones, no son mas que 200 escasos su importe. Que los billetes de la anticipacion de 200 millones que se han de recoger, se deben calcular en 10 millones; el medio diezmo, el cual tambien le propone la comision, subirá á unos 60 ó 70 millones, pues cree que el señor ministro dijo que daría próximamente esta cantidad, debiendo añadirse que la anticipacion decretada en 9 de Abril sobre el adelanto de esta contribucion mandada pagar, y en la que se exigia un mes de alquiler de casa, debe dar la cantidad de 30 millones.

Que estas cantidades sumadas componen 110 millones, y que agregándose á ellas el importe de los suministros, se verá que no queda casi nada al Gobierno.

Pasa en seguida á manifestar la cantidad á que por un cálculo aproximado debe subir el abano de suministros, tomando por base el importe de un año en los cinco que hace que tuvo principio la guerra civil, y cree que ascenderá á 203.444.855 reales, sin incluir otros dos artículos, cual son el de hospitales, que piensa ascenderá á 47 millones, y el de alumbrado y leña.

Despues de hacer otras varias observaciones probando la necesidad del reparto que se ha hecho segun el dictamen de la comision, concluye rogando al Congreso se sirva dar su aprobacion, para por este medio dar recursos al Gobierno, á quien da las gracias por haber adoptado un medio, por el cual se puede amortizar toda esa deuda de suministros.

El Sr. Calderon Collantes rectifica varias equivocaciones. Habiéndosele concedido la palabra al Sr. Mendizabal, la renuncia diciendo, que encontrará un artículo en el proyecto para poder contestar.

El Sr. ministro de HACIENDA: Siento hoy como ayer que el Sr. Mendizabal no haya rectificado alguna observacion,

porque si pesaba sobre números, también S. S. podría rectificar y aun añadir.

Dice que la base que se ha adoptado es la única que ha podido escogerse, la misma que para todas las demás contribuciones, y de la cual no ha habido hasta ahora ninguna queja. Que agradece el elogio que ha hecho el Sr. Sancho; pero que aun cuando conoce que ha sido tan afortunado, sin embargo ha tenido que hacerlo por precisión respecto á la parte de amortizar la deuda de suministros. Que hasta las provincias que no los hayan satisfecho tendrán que hacer su entrega en totalidad de lo que se las señala en este proyecto; y las que por el contrario hayan hecho suministros en mas ó menos cantidad, este se las descontará en razon á los créditos ó recibos que presenten.

Añade que la nacion española paga tanto en proporcion como la mayor contribuyente de toda Europa, y que esto se podrá manifestar viendo que paga mas de lo que se la impone.

Contesta á varias observaciones del Sr. Calderon Collantes, y concluye rogando al Congreso que en la presente discusion se rija á dos ó tres bases que cree justas, y admitidas estas todos los Sres. Diputados, incluso S. S., sufrirán la suerte que puede caber en el reparto que se haga á las provincias, esperando mejores tiempos para poderlo corregir.

El Sr. REINOSO dice que la comision tiene necesidad de preguntar al Gobierno, si este está conforme con la base propuesta.

El Sr. Ministro de HACIENDA contesta diciendo que está conforme con la base propuesta, y juntamente con la parte que señala del diezmo.

A peticion de un Sr. Diputado se pregunta si está el punto suficientemente discutido; y habiéndose declarado que sí, se pone á votacion el art. 1.º, y es aprobado.

Se lee el 2.º que dice:

Art. 2.º Se impondrán sobre la riqueza territorial y pecuaria 553.986.284 rs. vn.: sobre la industrial y comercial 100 millones: sobre consumos 150 millones.

El Sr. FUENTES siente que la comision se haya presentado hoy en sentido contrario que ayer, cuando varios señores pidieron la palabra en contra: que S. S. la pidió en la totalidad; y ya que no tuvo la suerte de que le fuera llegada, cree indispensable el hacer ahora ciertas impugnaciones al art. 2.º del proyecto.

Se hace cargo de las partidas que se señalan, tanto á la riqueza territorial y pecuaria, como á la industrial y comercial y á la de consumos, y es de opinion que no se conseguirá el fruto que el Gobierno desea con lo que expone la comision.

Que en su concepto, ni el Gobierno ni la comision tienen necesidad de hacer mas, para que pueda en parte realizarse esta contribucion, que señalar un cupo á las provincias, dejando á cargo de las diputaciones provinciales el que hagan el repartimiento como hallen mas justo. Que de esta corporacion no cree que haya que desconfiar sobre el método que escoja para su repartimiento, y que de esta manera se podrá conseguir mas ventaja que no del modo como lo presenta la comision.

El Sr. REINOSO contesta al Sr. Fuentes que para hacer el repartimiento por un solo cupo, como queria S. S., era necesario conocer la riqueza parcial y total de la nacion; y conociéndolas, lo mas justo y conveniente para evitar arbitrariedades, era señalar la cuota que correspondia á cada riqueza, cosa imposible en el dia por carecer de los datos indispensables.

El Sr. ARGUELLES empezó manifestando que antes de entrar en el exámen de la cuestion deseaba que los señores de la comision se convenciesen de que no le animaba espíritu alguno de hostilidad hacia el proyecto que se discutia, sino que todo lo contrario, su deseo era aprobarle, y si posible fuere en su totalidad; pero que tanto la naturaleza de esta ley como lo que se habia dicho al examinar su totalidad, le obligaban á justificar su modo de votar en materia tan delicada, en la cual por desgracia tenia alguna experiencia, que le manifestaba que en proyectos de esta especie habia una inmensa dificultad entre el proyecto y sus resultados. Añadió que deseaba justificar su voto, porque así tenían derecho á exigirlos los que le habían honrado con su confianza, pues habiendo formado parte de legislaturas en que se habían tratado estos asuntos, y habiendo reconocido á despecho suyo una completa frustracion de aquellos proyectos, venia ahora á incurrir en el mismo defecto que ayer anunció el Sr. conde de Toreno, y precisamente en un punto tan importante, como era una contribucion directa, la primera que se impuso á la nacion, y la cual, según habia dicho S. S., habia servido para provocar el trastorno de 1814.

Que esta observacion era importante, porque por los mismos que habían impuesto esa contribucion se habia hecho pocos meses despues la mas furibunda resistencia á ella en las Cortes extraordinarias del año 12, y fuera de ellas por todos los medios que habia entonces en España; y siendo los mismos los que contribuyeron luego al trastorno del sistema constitucional, los que despues de haberse quejado injustamente de aquella contribucion, como la mas gravosa, prepararon el restablecimiento del poder absoluto, y sujetaron á la nacion al mas brutal despotismo.

Despues de manifestar que impugnaba este proyecto por ser en gran parte una reproduccion de aquel, viéndose tambien precisado á aprobarle ahora como entonces por la necesidad imprescindible que teniamos de recursos para concluir la guerra, pasó á combatir el señalamiento que en él se hacia á las provincias; señalamiento, que lejos de facilitar la operacion, la dificultaria mucho, produciendo ademas la mayor alarma en las provincias, que dirian á porfia no poder pagar tanto; y concluyó diciendo, respecto al principio que se sentaba de que se admitirian los suministros en pago de las cuotas, que ya se habia suscitado la cuestion de que con esto se recargaria mas á unas provincias que á otras, resultando ademas el perjuicio de que el Gobierno no recibiria íntegro el producto de los 600 millones, sino unos 100 á lo mas, cantidad corta para los fines que se proponia; pero que votaria si se contentaba con ella.

El Sr. PUCHE contestó á la primera pregunta del Sr. Argüelles sobre si podrá haberse encontrado algun medio que sustituir al de hacer la distribucion por provincias, haciéndole presente lo que por el decreto de las Cortes de 6 de Setiembre de 1837 sancionado por S. M. en 15 del mismo habia propuesto en su artículo adicional. Añadió que el Gobierno desde que tomó á su cargo, no ya el proponer á las Cortes una nueva contribucion, sino las bases de la recaudacion y distribucion sobre cada una de las provincias, no era árbitro de prescindir de esta obligacion, ni de dejar de expresar clara y terminantemente los cupos de cada una de las provincias. Que

aplaudia por otra parte la conducta del Gobierno, pues aunque no se hubiera visto obligado por una ley, debiera haber hecho lo mismo; y de no hacerlo la comision se hubiera presentado diciendo cuál era la cuota que á cada provincia correspondia, pues este era el modo de que supiese la nacion que la distribucion se habia hecho sobre bases justas y equitativas.

Pasó en seguida á contestar á lo dicho por el Sr. Argüelles sobre si seria posible encontrar otra base mas justa y exacta que la propuesta, teniendo presente que la contribucion extraordinaria que se decretó por las Cortes de Cádiz se fundaba sobre la base única de un tanto por 100 sobre cada una de las fortunas de los españoles, y dijo que el tanto por 100 en las contribuciones extraordinarias podia considerarse ó como un tanto por 100 sobre el capital, ó como un tanto por 100 aumentado en las contribuciones ordinarias. Que si lo primero, decia francamente que la comision no podia haber presentado un trabajo que satisficiera los deseos del Sr. Argüelles ni de ninguno de los Sres. Diputados, porque esta era la gran dificultad que habia encontrado en todos sus trabajos, á saber, la de carecer de censo de riqueza; y si lo segundo, esto era lo que habia hecho, no aumentando el tanto por 100 sobre cada una de las contribuciones, sino haciendo una combinacion de todas ellas que representase la riqueza del pais, y sacando por consecuencia los datos que estas bases producian.

Respecto á lo manifestado por el Sr. Argüelles, sobre si esta contribucion produciria al Gobierno lo que esperaba, dijo que á la comision no le incumbia exáminar esto, sino las bases del repartimiento presentadas por el Gobierno, como lo habia hecho, debiendo ademas advertir que esta contribucion no era para atender á las urgencias actuales, sino para cubrir el déficit que resultaba.

El Sr. Ministro de HACIENDA, haciéndose cargo de lo indicado por el Sr. Argüelles, respecto á la repugnancia con que votaba esta contribucion por parecerse á la decretada por las Cortes de Cádiz, manifestó que en nada se parecia esta á aquella, por lo que podia estar tranquilo S. S.

Contestando á los dos únicos argumentos hechos por el señor Argüelles, dijo, respecto del primero, relativo á que se aumentase un tanto por 100 sobre las contribuciones, que esto no seria mas que dorar la pildora; pero que sin embargo era irrealizable, pues para ello seria preciso tener una estadística sumamente arreglada, como afortunadamente tenían las provincias de la corona de Aragon.

Acerca del segundo argumento de S. S. sobre que se adoptase como base una contribucion como la de paja y utensilios, por ejemplo, para conocer la riqueza, contestó que esta contribucion no se habia tomado con proporcion á la riqueza del pais, sino como una necesidad que se marcaba, teniendo á lo mas proporcion con lo que se pagaba en ciertas provincias por rentas provinciales.

Terminó por último haciéndose cargo de lo dicho por el Sr. Argüelles sobre que si se admitian los suministros en pago de las cuotas, estas serian menores de lo que el Gobierno se proponia: dijo que siendo la contribucion necesaria, no podia imponerse sin reconocer lo que estaba pagado, pues proceder de otro modo ni seria justo ni político.

Suspendida esta discusion, se mandaron pasar á la comision de Actas la de eleccion de tres Diputados y dos suplentes por la provincia de Granada, é imprimir en el Diario varias adiciones presentadas al proyecto de ley que se discutia.

Señalando el Sr. Presidente para mañana la discusion de los dictámenes de la comision de Peticiones y la continuacion de la pendiente, levantó la sesion.

Eran las cuatro y diez y ocho minutos.

## MADRID 12 DE MAYO.

*Dictámen de la comision especial del Congreso de los Diputados sobre el proyecto de ley para el repartimiento y recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra, leído en la sesion de 4 de Mayo de 1838.*

La comision encargada de informar sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. para el repartimiento y recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra, tiene el honor de presentar al Congreso su dictámen.

Prolija, difícil y desagradable en todo caso la operacion de un repartimiento, lo es mucho mas cuando esparcidos ó no existentes los datos equitativos que hayan de regularla, se hace preciso reunirlos ó crearlos. Tal ha sido la posicion embarazosa de la comision. El Gobierno de S. M. confiesa la carencia de datos estadísticos, y no se ocultará á la sabiduría del Congreso la dificultad de adquirirlos en el tiempo con que ha contado la comision para el desempeño de su cometido. La comision por lo tanto, si satisfecha de no haberse economizado trabajos ni de velos á efecto de perfeccionar y acelerar su dictámen, prueba sin embargo el disgusto de reconocer en él defectos que no ha sabido evitar, y que juzga incorregibles en el estado actual de nuestra administracion. Quizá no lo sean: posible será que aquel juicio nazca en la cordedad de nuestros conocimientos. El Congreso va á decidirlo; y la comision, desuada de todo amor propio, ansiosa únicamente de que se acierte en esta operacion, la mas influyente en los ánimos y en los intereses positivos de los pueblos, se felicitará de que logre ser ratificada por la ilustracion de los Sres. Diputados.

A este efecto, la comision tendrá la honra de presentar al exámen del Congreso la cadena de proposiciones que á ella se la han ofrecido en esta cuestion; los datos que ha podido adherir á cada una, y la resolucion mas aproximada, pero nunca exacta, que ha podido dadas.

¿Es precisa, es necesaria la contribucion extraordinaria? ¿Se puede minorar su cantidad? Cualquiera que esta sea ¿cómo habrá de repartirse? De estas tres cuestiones principales, que procuraremos resolver desde luego, se seguirán despues otras que aunque secundarias en el orden, no lo son ciertamente en intereses.

La primera, ó sea la necesidad de este tributo extraordinario, la comision tiene el sentimiento de verla tan palpable y justificada como por todas partes lo demuestran los clamores de las clases desatendidas del Estado. Ni las Cortes constituyentes pudieron eximirse de decretarla cuando la creyeron precisa para cubrir el déficit de 1837, ni las actuales cree la comision que podrán evitarse el disgusto de llevarla á efecto, si consideran que subsistiendo ó habiéndose aumentado las exigencias de nuestra situacion, no han creído en proporcion, sino que al

contrario se han disminuido los medios de llenarlas. No se diga que los productos del empréstito, ya autorizado, pueden llenar los huecos que esta contribucion está destinada á cubrir, porque siempre será cierta la existencia de un déficit, y premiosa por consiguiente la necesidad de satisfacerle.

Estas mismas reflexiones producen el convencimiento de que no puede minorarse la cantidad de esta contribucion. Si se necesitara aducir otras, la comision y el Congreso las encontrarían en la grande disminucion que habrán de sufrir los productos efectivos de esta derrama, por las anticipaciones tan diversas y cuantiosas que ya tienen hechas los pueblos, y que deberán serles admitidas en cuenta de sus cupos. De manera que si efectivamente nos proponemos auxiliar al Gobierno de S. M. con los subsidios que necesita para acelerar el término de la lucha fatal que nos aniquila, no podemos, en concepto de la comision, reducir la cantidad de este pedido sin exponerme á que sea nulo é insignificante, y sin prolongar por consiguiente los embarazos del Gobierno en las operaciones tan interesantes de la guerra.

Pero, ¿cómo deberá hacerse el repartimiento? Y esta es la tercera de las cuestiones que se presentan. Ninguna mas difícil para quien cuenta tan limitados conocimientos como la comision. Verdad es que no se trata de establecer un nuevo sistema de impuestos reformando el que existe; pero aunque así sea, el hecho de aumentarles, ó mejor dicho la exaccion, de un pedido extraordinario y cuantioso, aun cuando lleve como este el carácter de transitorio ó por una sola vez, exige antecedentes que por lo menos den á la distribucion el carácter de aproximada á justicia, si ya no puede sacar el de exacta. Con datos estadísticos previamente trabajados, la resolucion de este problema se hace pronta, fácil y arreglada; mas cuando se carece de ellos, la solution es poco menos que imposible, inevitablemente larga, y por necesidad mas ó menos inexacta.

Si esta contribucion, como todas, ha de satisfacer las condiciones de igualdad proporcional que la Constitucion del Estado prescribe, y los buenos principios económicos aconsejan, pide como primer dato para su distribucion un conocimiento de la riqueza pública, que declarando la materia imponible de cada provincia, y en sus detalles la de cada ciudadano, asegure el cumplimiento de la primera y mas recomendada máxima en materia de impuestos: la equidad. ¿Poseemos en España ese conocimiento? No. Y careciendo de él ¿nuestra administracion actual nos permite adquirirle con prontitud? También no. No poseemos ese conocimiento: porque el que pudiéramos adquirir en los útiles trabajos catastrales realizados por el celoso marqués de la Ensenada, ademas de no comprender la totalidad del reino, representan una España casi un siglo distante de la actual; y si buscamos otros datos mas recientes en el censo de productos y manufacturas publicado en 1803, á sus reconocidas inexactitudes de origen, se agregarán para desconfiar de él las alteraciones que en 40 años de guerras y revoluciones propias y extrañas, con muy cortos intervalos de paz, deben de haber sufrido todas las riquezas que forman la de la nacion.

Aun prescindiendo de los inconvenientes que pugnan contra la imposicion de los tributos sobre una valuacion inalterable de la riqueza, la comision aprecia en mucho las consideraciones especiales que en España repugnan hoy fuertemente la aplicacion de ese sistema. La desamortizacion eclesiástica empezada en 1799, y tan generalizada en el dia; la traslacion á dominio particular de montes, baldíos y propios, y por intrusiones sucesivas y lentas de los pueblos, ya por ventas de circunstancias en la guerra de los seis años, ya por las que ha promovido la legislacion; los progresos de la industria pecuaria extranjera y nuestros propios defectos, que postergando la ganadería han dado un golpe mortal á esa riqueza, á la territorial de algunas provincias que la alimentaban con sus pastos, y á sus ganancias comerciales; y las revoluciones del nuevo mundo que privándonos de aquel mercado privilegiado, han cerrado la salida mas considerable á nuestros productos: estos hechos que la comision reseña como de mayor trascendencia, no pueden menos de haber alterado considerablemente la estadística nacional, y demuestran el error que cometiéramos si la equiparásemos con lo que fue.

Por esto ha dicho la comision que no poseemos conocimiento de la materia imponible. Fácil seria ahora demostrar que no podemos adquirirle con prontitud, si no se presentara irresistiblemente demostrado en la sola consideracion de la esencia de esa operacion aplicada á provincias nuevas. De manera que aun cuando no se gastaran en la medicion y valuacion de los terrenos los 100 años que se invirtieron en la de Bohemia, y aun cuando esa operacion costara bastante menos de los 40 millones que nosotros pagamos por la del año de 58, ni por el tiempo ni por el metálico que invertiria, estamos en disposicion de emprenderla ni de esperarla para el repartimiento de esta contribucion.

Esta situacion atrasada de nuestra estadística hace igualmente difícil y aventurado cualquiera sistema que se adopte para el señalamiento de cupos, ya sea que disintiendo del Gobierno, pretendamos fijar uno solo á cada provincia, ó bien que conviniendo con él, admitamos la distribucion por riquezas. El primero de estos supuestos se ofrece al humilde juicio de la comision bajo uno de dos aspectos. Si se señala un solo cupo á las provincias, para que puedan llenarle, será forzosa consecuencia el señalamiento de un tanto por 100 que deberá exigirse sobre cada una de las riquezas. Si este tanto por 100 está calculado, las riquezas estarán averiguadas; pero esta averiguacion no existe, luego el producto del tanto por 100 que se exija sobre ellas, será indeterminado, variable; y siéndolo, lo será tambien la contribucion; y con la eventualidad de esta, quedarán amenazadas de insolvencia las atenciones del Estado que debe cubrir. Otros, admitiendo el señalamiento de un solo cupo, proponen para realizarle la reparticion á las clases sociales por la base de una contribucion conocida y determinada. Si la comision tuviera noticia de una contribucion tal, que afectando á todas las clases, á todos los intereses, ofreciera generalidad y justicia en su aplicacion, sin duda la hubiera elegido por base de sus operaciones; pero tiene el sentimiento de creer que la que mas se aproxima á este caso dista de él infinito para poderla admitir aislada como tipo; y en esta creencia rehusa, aunque con disgusto, adherirse á la opinion muy respetable de los que al contrario piensan.

Opina pues, la comision por la division del cupo, y no porque, como repetidamente ha dicho, conozca exactamente la escala de las riquezas, sino para facilitar la distribucion individual y la recaudacion. En el resto del dictámen quedará desahogada esta idea que el Congreso juzgará.

A partir de este punto, el primero de que la comision se ha ocupado, es el señalamiento de cuotas á las riquezas en general, presentado por el Gobierno en el art. 2.º de su proyecto de ley. Estimadas por aproximacion las variaciones acontecidas en la agricultura, industria y comercio; juzgando y comparando los datos de principio del siglo tales como de público se conocen, con los que respecto al comercio se encuentran en las últimas balanzas, y con lo que respecto á los otros ramos existen esparcidos en diferentes obras, la comision opina que no deben alterarse aquellas cuotas, porque en su concepto guardan aproximadamente la proporcion debida.

Pero en ese mismo art. 2.º donde el proyecto de ley designa la cantidad que habrá de gravitar sobre cada riqueza, establece el Gobierno de S. M. los cupos provinciales detallados en los proyectos de repartimiento á que se refiere; y en estos se ve que las bases sobre que giran son á saber: el repartimiento de la contribucion de paja y utensilios aprobado en 1824 para la territorial y pecuaria; para la industrial y comercial, el de subsidio aprobado en 22 de Noviembre de 1825; y para el de consumos, los derechos que por las especies de millones se consideran en las rentas provinciales y en derechos de puertas.

Muchas, muy detenidas y profundas han sido las discusiones de la comision acerca de estas bases. Sospechó desde luego que si eran adaptables para los repartimientos á los pueblos y á los individuos, no así para designar por sí solas los cupos de las provincias. El progreso de la discusion la fortificó en esta idea, y de acuerdo con el Gobierno de S. M., convino en una modificacion que expondrá brevemente al Congreso en cumplimiento de su deber.

El repartimiento de la contribucion de paja y utensilios que se ofrecia como base para el de la actual contribucion territorial y pecuaria á las provincias, fue calcado en 1824 sobre los rendimientos de las rentas provinciales. El Congreso, que conoce tan perfectamente la naturaleza de estas rentas, advertirá con facilidad que no pueden considerarse por sí solas como signo de la produccion, como tipo de la riqueza territorial. Estas rentas son en las provincias de la antigua Castilla, y generalmente consideradas en sus especies, unas imposiciones sobre la venta y consumos, y no sobre la propiedad; imposiciones de todo punto independientes en su cuota de la mayor ó menor extension de la riqueza territorial y pecuaria; imposiciones que en su origen, progresos y actual estado se han concedido y se conservan sin atender á ninguna consideracion catastral, ni á otro principio de economía y estadística que á un cálculo aventurado de lo que podria producir un tanto por 100 exigido en todas las ventas y en los consumos de ciertas especies. La equivalente, catastro y talla, que son las provinciales de la antigua corona de Aragon, no representan tampoco en los cupos con que contribuyen al Estado la riqueza territorial de aquellas provincias; pues que cuando se establecieron á principios del siglo pasado solo se atendió á lo que pagaba Castilla por alcabalas, cientos, millones &c. Pero aun cuando supusiéramos por un momento que estas contribuciones representarían desde su origen la riqueza territorial y pecuaria, es de considerar, para no admitirla como base única, el opuesto modo con que afectan á las provincias. Para las de la corona de Aragon son de cuota fija, invariable, y por lo tanto beneficiosas en el caso dado de una prosperidad creciente; y para las de Castilla son variables y crecen con la produccion y con el tráfico. De aqui la desproporcion que se nota entre lo que por este concepto contribuian las provincias en principios del siglo anterior, y lo que contribuyen ahora.

La comision, conducida por estas y otras reflexiones que omite, opina que la base de paja y utensilios deberia modificarse, para el señalamiento de cupos provinciales en la contribucion territorial, combinándola con las de frutos civiles, medio por 100 de hipotecas y 4 por 100 en la venta de fincas. Con la primera, porque en la liquidacion de sus relaciones, representa una riqueza confesada que si peca contra la exactitud, no será ciertamente por exceso, sino por defecto, de cuyo carácter participarán las valuaciones que sobre ellas se hagan, evitando de aquí que podremos aventurarnos á imponer menos, pero no mas de lo justo; que no es un defecto cuando afecta á la generalidad de los contribuyentes. En el producto del medio por 100 de hipotecas y 4 por 100 en la venta de fincas, ve la comision un regulador de la especulacion sobre la riqueza territorial y urbana; ve su movimiento; deduce de él los capitales que ocupa en cada provincia, y prescindiendo de los casos que pudieran alegarse de venta forzada por la necesidad, encuentra que en ellos como en los de venta por especulacion, la existencia del comprador supone la utilidad de la compra, y esta utilidad en el mercado de esos y todos los efectos, no es otra cosa que la riqueza creada, los productos aumentados en la operacion.

Más difícil que este se ha presentado á la comision el examen de la contribucion comercial. Siempre ha sido y siempre será imposible la averiguacion de los fondos y de las utilidades mercantiles; y esta imposibilidad trae consigo la del establecimiento de un impuesto directo sobre ellas, y la calificacion de el que por acaso exista. Infructuosos para el efecto los medios administrativos de inquirir, la prudencia aconseja no fiarse mucho de declaraciones voluntarias que chocan con el interés material del que ha de hacerlas, y que dependen tambien de influencias morales, políticas y religiosas, como la confianza que tenga el contribuyente de que sus tributos no se han de malversar, su adhesion al sistema de Gobierno que rija y su conciencia religiosa. Por eso, huyendo de estos inconvenientes, se introdujeron los derechos sobre los géneros; y ciertamente que si nos fuera posible reducir á cálculo el producto de esos derechos en las diferentes localidades del reino, ese dato nos bastaria para establecer la escala gradual de sus fondos mercantiles, y con ella juzgar de la bondad de nuestro subsidio, y mejorarle si lo necesitaba. Pero esto no lo cree posible la comision en el estado actual de esos impuestos; porque el principal de ellos en lo que respecta al comercio interior, el de alcabalas, participa de una naturaleza mixta que así afecta al comercio, como á la industria, y á la agricultura como á los consumos; y si consideramos su administracion, la encontraremos envuelta en los encabezamientos, y en los derechos de puertas, y en las enagenaciones del Estado, con mil otros derechos de los cuales seria por lo menos muy difícil deslindarlos. No se presenta mas facil la indagacion del comercio exterior. Los derechos de aduanas, que son los que mas retencion dicen con él, servirán si se quiere para la formacion de una balanza general de importacion y exportacion en el Reino; pero no encontraremos seguramente en esos datos los que designen cuál parte de ellos representa el co-

mercio del litoral, y cuál el del interior. Mucho menos se hallarán los detalles por provincias, por pueblos; y sin estos conocimientos toda graduacion es imposible, toda suposicion aventurada.

En estos fundamentos se apoya la comision para no alterar el repartimiento núm. 2.º del Gobierno, sino en casos muy marcados y conocidos; sin que por esto sancione en la base una justicia ó desproporcion que desconoce. El tiempo y las reclamaciones justificadas de los pueblos son los únicos elementos de correccion.

El repartimiento de consumos, que se hacia girar sobre los derechos de las especies de millones, se presenta tambien modificado por la comision, que para ello ha tenido presentes consideraciones de mucho peso. Entre las indicadas especies solo se reconoce una, el vino, que pueda considerarse de un consumo general, aunque no en toda la acepcion de esta palabra. Bien sabido es que la mayor parte de los hombres no necesitan ni consumen vinagre. El aceite, considerado como condimento, es reemplazado en las clases mas numerosas de la sociedad por varias grasas animales, productos generalmente de una industria doméstica que no está al alcance de la fiscalizacion administrativa. Nada se diga de la carne que escasamente prueba en tal cual dia del año el hombre de esas numerosas masas obreras condenadas á alimentarse de legumbres. Y si finalizamos esta reseña por reconocer la limitacion notoria del consumo del jabon y velas de sebo á las clases mas reducidas de la sociedad, deduciremos que la totalidad de las especies de millones no pueden representar los consumos generales.

La comision pues, ha creído que esta base debia modificarse combinándola con los rendimientos de las rentas de aguardiente y licorés, sal y tabaco. La una representa un consumo general y necesario al hombre en todas partes, en casi todas las edades y para cada una en cantidad próximamente igual. Las otras representan un gasto superfluo, pero tambien muy general, que supone para cubrirse un capital ahorrado despues de cubiertas las primeras necesidades.

No ha dejado de entrar en los debates de la comision la base de la poblacion tan favorablemente acogida por muchos, y de tanto peso para nosotros. Prescindiendo de si el aumento de poblacion es efecto ó causa de la mayor riqueza, segun que se considere á las personas como instrumentos productores, ó como productos de otros elementos, lo cierto, el hecho es que la riqueza, la poblacion y los consumos son generalmente proporcionales, de tal modo que no se acierta á suponer aumento ó disminucion en uno de esos elementos sin que cada uno de los otros dos se altere en el mismo sentido. Empero para que estas observaciones tengan lugar es preciso subordinar la cuestion á circunstancias dadas, fijas y relativas de localidad, de extension y de fertilidad. Igual poblacion en mayor territorio supone menor fertilidad en este; diversa poblacion en territorios igualmente fértiles y extensos, supone menos industria en uno de ellos. La diferencia de fertilidad en un caso y de industria en otro influyen inevitablemente en los consumos. No seria pues acertado en nuestro concepto calcular estos por la base aislada de la poblacion, que ademas se altera considerablemente en las capitales y en aquellos puntos de centralizacion para las transacciones sociales, en donde se acrece continua y variablemente la concurrencia, y con ella la poblacion. Pero no debe desecharse esta totalmente: es verdad. La comision la introduce en sus bases, no por el número de los consumidores, sino por la valuacion de las especies consumidas.

Modificadas, como dejamos expuesto, las bases de los repartimientos territorial y de consumos, y admitida con pocas alteraciones la del industrial y comercial, la comision procedió al señalamiento de cupos por las dos primeras. Nuevas dificultades se la han presentado en esta delicada operacion. No establecidas en algunas provincias todas las contribuciones que sirven de base á la operacion, la comision las ha evaluado una cuota proporcional con la de otras sus semejantes en productos y circunstancias. Así vencido este primer obstáculo, tropezamos inmediatamente en el de la distinta division territorial que existe entre las antiguas y las nuevas.

La comision confiesa ingenuamente lo grave de esta dificultad. Para las antiguas provincias pudiera servirnos un censo tambien antiguo; para juzgar de las modernas ningun dato tenemos mas que el de la poblacion. No es suficiente sin duda para vencer la dificultad; pero la comision, obligada á no detenerse delante de ella, y á no retroceder, sin fuerzas bastantes para destruirla, no la ha vencido completamente, pero la ha salvado debilitándola cuanto ha estado á su alcance. Ha considerado así los habitantes así en sus proporciones numéricas como en el número y calidad de las poblaciones que habitan; ha medido geométrica y aproximadamente la extension respectiva de las nuevas provincias; y apreciando en fin prudencialmente sus circunstancias de posicion, fertilidad y comercio, se ha formado un punto de comparacion, que si no es exacto cuanto seria de apetecer, no es absolutamente arbitrario.

Convenida ya la comision en las bases generales que deja expresadas, creyó que esa misma generalidad resolvía las pocas reclamaciones particulares que algunas corporaciones han dirigido al Congreso; reclamaciones cuya justicia no califica la comision, y que consistiendo generalmente en reflexiones mas ó menos encarecidas acerca de la riqueza de tal ó cual distrito, pero desuadas de todo dato numérico, legal y justificado, no ha podido mirarlas la comision como datos para resolver, sino como peticiones que considerar.

Restanos por último dar noticia al Congreso de las causas que han motivado algunas alteraciones en la parte dispositiva del proyecto de ley que nos ocupa. De muchas de ellas da suficiente conocimiento su simple lectura. Una de las dos mas principales está en la idea que el Gobierno de S. M. presentó á la comision para que los cupos señalados á las provincias y marcos consulares por la contribucion comercial, se arreglen de modo que cada provincia civil tenga el suyo determinado.

La otra es tambien una ampliacion sugerida por el Gobierno en beneficio de los pueblos, para que en cuenta de esta contribucion se les admitan los billetes del préstamo de los 200 millones que en otro caso no serian recogidos hasta los dos años próximos venideros. La conveniencia de la primera novedad aparece justificada por los resultados que en lo sucesivo deberá producir la regularizacion y uniformidad del subsidio comercial con las demas rentas del Estado, administradas ya tambien por provincias civiles; y la de la segunda es tan visible y de marca, que la comision, adoptándola y sometiéndola á la aprobacion del Congreso, cree presentarle la feliz ocasion de acreditar á los pueblos que si las insaciables exigencias de una

guerra desoladora le ponen en la dura necesidad de votar sacrificios extraordinarios, adopta empero con solicitud anhelosa todos los medios de dulcificarles y atenuarles.

Tales son las razones principales que dan fundamento al dictamen de la comision compendiado en el siguiente proyecto de ley. La comision ha querido ser justa: la ilustracion del Congreso rectificará sus involuntarios errores.

Palacio del mismo 2 de Mayo de 1838.—Diego Lopez Ballesteros, presidente.—Blas Lopez.—Rufino Garcia Carrasco.—Antonio Satorras.—Miguel Puche y Bautista.—Joaquin Inigo.—Mariano Miguel de Reinoso, secretario.

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se repartirá y exigirá la contribucion extraordinaria de guerra decretada por la ley de 3 de Noviembre de 1837 en la cantidad de 603.986,284 rs. en la forma siguiente:

Art. 2.º Se impondrán sobre la riqueza territorial y pecuaria 555.986,284 rs. vn.: sobre la industrial y comercial 100 millones; sobre consumos 150 millones.

Art. 3.º Los cupos de las provincias por cada uno de estos conceptos serán los que se designan en los repartimientos que acompañan con los números 1.º, 2.º y 3.º

Art. 4.º La cantidad asignada á la riqueza territorial y pecuaria gravita sobre el valor en renta que paguen ó se regule á las fincas rústicas y urbanas; á las utilidades de los colonos ó arrendatarios; á las de los dueños que cultiven por sí las mismas fincas y habiten los edificios; sobre los réditos de los capitales impuestos en las propias fincas, y sobre las utilidades de la ganadería, con exclusion de las cabezas destinadas á la labranza. En general estarán sujetas á esta contribucion las rentas que produzcan ó deban producir los predios rústicos y urbanos, y todos los censos, cualquiera que sea su origen y procedencia.

Art. 5.º Se exceptúan únicamente las rentas de aquellas fincas rústicas ó urbanas que son propiedad del Estado.

Art. 6.º Se comprenden en la contribucion industrial y comercial las clases designadas en los artículos 11 y 12 del Real decreto de 22 de Noviembre de 1825, las industrias y profesiones especificadas en las clases 4.ª y 5.ª de la tarifa núm. 4 de las aprobadas por las Cortes en 1835, y en general toda industria, comercio ó negociacion no comprendidas en la contribucion territorial.

Art. 7.º Se exceptúan de la contribucion industrial y comercial á los labradores y cosecheros por la venta y fabricacion de los productos de sus cosechas.

Art. 8.º Las diputaciones provinciales señalarán á cada pueblo las cantidades con que deba contribuir por cada uno de los tres conceptos expresados: harán que se publiquen íntegros los repartimientos en los Boletines oficiales, y que se pasen copias á los intendentes para los efectos consiguientes.

Art. 9.º La contribucion territorial se repartirá á los pueblos por la base de la de paja y utensilios en las provincias de Castilla; por las del catastro equivalente, y talla en las de la antigua corona de Aragon; y por las que rigen para las derramas de sus donativos en las Vascongadas y Navarra, salvas en todo caso las modificaciones que juzguen necesarias las respectivas diputaciones en los pueblos donde las indicadas bases no hayan tenido completa aplicacion.

Art. 10. Los cupos de la contribucion industrial y comercial que se reparten por esta ley á las provincias y marcos consulares se subdividirán y arreglarán de manera que cada provincia civil y económica tenga el suyo proporcionado.

Art. 11. Para verificar esta operacion, los intendentes que residan en las capitales, cabezas de provincia ó marco consular, convocarán con la mayor urgencia á los respectivos consulados, juntas ó diputaciones de comercio y á tres individuos mas, elegidos por los comerciantes y profesores de industria de cada uno de los partidos y distritos consulares que deban ser separados de la antigua demarcacion.

Art. 12. En esta junta, teniendo presentes las cuotas que con arreglo á la instruccion de 22 de Noviembre de 1825 vinieron satisfaciendo los distritos, pueblos y particulares hasta que tuvo ejecucion la instruccion adicional de 5 de Octubre de 1834, señalarán con exacta proporcion los cupos que hoy deben corresponder á los partidos y distritos que pasen á formar parte de las nuevas provincias, y el que corresponda á los que permanezcan en las mismas.

Art. 13. Se firmará una acta formal de esta operacion por todos los que concurren á practicarla, y haciendo los intendentes sacar copia autorizada de ella, la remitirán á los de las provincias civiles á que pertenezcan los partidos, distritos ó pueblos separados de las antiguas. Los intendentes de todas las provincias pasarán estas actas sin demora á sus respectivas diputaciones provinciales.

Art. 14. Las diputaciones, con presencia de estos datos y del cupo comercial é industrial que corresponda satisfacer á sus provincias, señalarán la cantidad que deba pagar cada pueblo en proporcion á su industria y comercio, representados en los contribuyentes que expresa el art. 6.º, y en la forma establecida por el Real decreto de 22 de Noviembre de 1825.

Art. 15. Para el mejor acierto en este repartimiento se asociarán á las diputaciones tres individuos del comercio, dos de la industria material y uno de la intelectual, que sean contribuyentes en la misma provincia y elegidos por la diputacion.

Art. 16. La cuota señalada á cada provincia en los 150 millones sobre los consumos de los pueblos, se distribuirá entre estos con conocimiento de su vecindario, de su situacion local y de todas las circunstancias que favorezcan la concurrencia de forasteros é influyan en los consumos.

Art. 17. Los repartimientos individuales se harán por los ayuntamientos en la forma que se dirá.

Art. 18. Recibidas por los intendentes las copias de los repartimientos de que habla el artículo 8.º, notificarán á los ayuntamientos de los pueblos el cupo que les haya correspondido para que en el término improrogable de 15 dias distribuyan las cuotas entre los contribuyentes respectivos.

Art. 19. El cupo territorial que quepa á un pueblo se repartirá entre los contribuyentes clasificados en el art. 4.º por las bases fijadas en el 9.º; debiendo concurrir á la operacion dos de los mayores contribuyentes de entré los hacendados forasteros, ó sus apoderados.

Art. 20. El cupo comercial é industrial se repartirá por los ayuntamientos entre los contribuyentes clasificados en el art. 6.º y por las bases fijadas en el 14.º

Art. 21. Para el repartimiento individual de que trata el

artículo anterior se asociarán á los ayuntamientos dos individuos del comercio, uno de la industria material y otro de la intelectual.

Art. 22. Siempre que á juicio de las diputaciones, los géneros de consumo se hallen recargados con arbitrios Reales ó municipales, de tal modo que no puedan soportar el todo ó parte del aumento, podrán los pueblos en que esto se verifique, arbitrar los medios y recursos convenientes á fin de cubrir la cuota que les corresponda ó el déficit que resulte: pero cualquiera base que adopten en sustitución, ha de ser de riqueza y aprobada por la diputación.

Art. 23. En ningún caso serán contribuyentes á consumos los propietarios forasteros, por razón de sus bienes y rentas.

Art. 24. Los pueblos que adopten el método de consumos, serán árbitros para arrendar el recargo que les impongan, estableciendo las condiciones que mejor les aseguren el producto con el que forzosamente habrán de cubrir su cuota en este concepto.

Art. 25. Hechos los repartimientos individuales se publicarán fijando en los parajes públicos las listas de los contribuyentes con expresión de las cuotas que hayan cabido á cada uno.

Art. 26. Los contribuyentes tendrán acción á reclamar dentro de los días siguientes al de la publicación del repartimiento por exceso de sus cuotas, disminución de las de otros, ó no inclusión de algun contribuyente.

Art. 27. Los ayuntamientos resolverán estas reclamaciones en el término de ocho días; pero en las que se entablen por los contribuyentes á la comercial é industrial, resolverán asociados con los individuos designados en el art. 21.

Art. 28. Estas reclamaciones no obstarán al pago del primer plazo, debiendo hacerse en los sucesivos los abonos ó recargos que se reconozcan justos.

Art. 29. Será obligación de los ayuntamientos la cobranza de estas contribuciones, y la conducción de su total importe á las tesorerías y depositarias respectivas.

Art. 30. Los ayuntamientos harán efectiva la cobranza del total importe de sus cupos en el preciso término de seis meses, contados desde el día en que se publiquen los repartimientos individuales, y lo pondrán en las cajas del erario en tres plazos iguales; á saber, el primero dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación; el segundo en los sesenta días sucesivos, y el tercero en los sesenta restantes.

Art. 31. Se autoriza á los ayuntamientos para que en retribución de su trabajo, cobren el uno y medio por 100 sobre todos los cupos del pueblo en esta contribución que repartirán proporcionalmente entre estos.

Art. 32. Los intendentes juzgarán del riesgo que pueda ofrecer en alguna ocasión la traslación de los caudales, y será de su obligación asegurarla acordando con los comandantes generales las medidas necesarias, sin gravámen de los pueblos.

Art. 33. En el caso del artículo anterior los ayuntamientos percibirán únicamente la mitad del premio que se les señala en el art. 31, quedando la otra mitad á disposición del intendente para gastos de conducción.

Art. 34. Conforme á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 15 de Setiembre de 1837, se admitirán á los pueblos y contribuyentes en pago de sus cuotas los documentos justificativos que presenten de anticipaciones y suministros hechos á las tropas nacionales durante la presente guerra.

Art. 35. Merecerán el concepto de anticipaciones para los efectos del artículo anterior, las cantidades que en metálico, especies ó efectos de cualquiera clase resulten exigidas por las juntas que fueron creadas en varias provincias, por los capitanes y comandantes generales y por los gefes militares, siempre que tales exacciones consten invertidas en atenciones del servicio militar.

Art. 36. Se admitirán también á los pueblos y particulares en cuenta de sus cupos, los billetes correspondientes á los años de 1839 y 1840 de lo que hayan contribuido al préstamo de los 200 millones.

Art. 37. Debiendo considerarse anticipada á cuenta de esta contribución extraordinaria la mitad de los diezmos y primicias mandados cobrar en el presente año por la ley de 16 de Julio de 1837, se abrirá una cuenta á cada contribuyente, ya sea agricultor ú aparcerero, en que se forme cargo de la cantidad que le quepa en el presente reparto, y se le admita en data el importe de los granos y demas especies que hubiese entregado por la mitad del diezmo, regulándose su valor por el corriente que tenían al tiempo de la entrega. La diferencia que resulte á favor del Erario se exigirá en efectivo de los contribuyentes; y por las cantidades que aparezcan haber pagado de mas, se les expedirá un documento que lo acredite, á fin de que su importe les sea abonado en cuenta de las contribuciones sucesivas, conforme á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 15 de Setiembre de 1837. Igual abono se hará á los demas contribuyentes por las anticipaciones que hubiesen hecho á consecuencia de la misma ley y la anterior de 12 de Agosto de dicho año.

Art. 38. En el repartimiento de esta contribución con respecto á los extranjeros, se respetarán y observarán estrictamente los tratados y órdenes vigentes.

Art. 39. Se autoriza al Gobierno para que adopte cuantas medidas y disposiciones estime oportunas, á fin de que el importe de esta contribución extraordinaria ingrese en las arcas del Erario en el plazo mas corto que sea posible.

Palacio del Congreso 2 de Mayo de 1838.—Diego Lopez Ballesteros.—Blas Lopez.—Rufino Garcia Carrasco.—Antonio Satorras.—Miguel Puche y Bautista.—Joaquin Iñigo.—Mariano Miguel de Reinosa, secretario.

#### NUMERO 1.º

Proyecto de repartimiento de 353.986,284 rs. vn. que se imponen sobre la riqueza territorial y pecuaria, practicado por las bases del aprobado en 1824 para la contribución de paja y utensilios, la de frutos civiles, medio por 100 de hipotecas, y cuatro por 100 de la venta de fincas.

PROVINCIAS.	CUPOS.	Reales vellon.
Alava.....		1.993,000
Albacete.....		2.509,796
Alicante.....		8.429,235
Almería.....		7.196,874
Avila.....		3.406,711

Badajoz.....	8.564,712
Barcelona.....	12.514,506
Burgos.....	9.902,588
Cáceres.....	5.016,418
Cádiz.....	21.738,449
Castellon.....	4.592,824
Ciudad-Real.....	8.441,492
Córdoba.....	13.451,856
Coruña.....	8.185,816
Cuenca.....	7.768,491
Gerona.....	5.898,799
Granada.....	9.995,519
Guadalajara.....	4.770,964
Guipúzcoa.....	2.885,237
Huelva.....	6.581,411
Huesca.....	4.862,978
Jaen.....	7.205,916
Leon.....	5.839,024
Lérida.....	3.959,456
Logroño.....	2.748,296
Lugo.....	4.295,088
Madrid.....	29.894,795
Málaga.....	11.199,208
Murcia.....	8.472,327
Navarra.....	6.156,865
Orense.....	3.985,527
Oviedo.....	4.981,928
Palencia.....	6.539,891
Pontevedra.....	4.325,587
Salamanca.....	6.986,466
Santander.....	2.546,939
Segovia.....	4.799,679
Sevilla.....	16.004,279
Soria.....	2.404,153
Tarragona.....	6.199,798
Teruel.....	3.821,865
Toledo.....	12.508,698
Valencia.....	8.488,704
Valladolid.....	6.781,101
Vizcaya.....	3.005,090
Zamora.....	4.919,616
Zaragoza.....	7.364,091
Islas Baleares.....	6.650,806
Islas Canarias.....	3.503,615
<b>Total.....</b>	<b>353.986,284</b>

#### NUMERO 2.º

Proyecto de repartimiento de 100.000,000 ders. vn. que se imponen sobre la riqueza industrial y comercial, formado con pocas alteraciones, sobre el de subsidio aprobado en 22 de Noviembre de 1825.

PROVINCIAS Y MARCOS CONSULARES.	CUPOS.	Reales vellon.
Provincias vascongadas.....		3.250,000
Navarra.....		2.750,000
Alicante y su distrito consular.....		1.200,000
Murcia.....		1.350,000
Cartagena y su distrito.....		800,000
Barcelona con Cataluña.....		15.500,000
Burgos.....		1.000,000
Soria.....		620,000
Palencia y corregimiento de Reinosa.....		600,000
Avila.....		200,000
Segovia.....		800,000
Valladolid.....		400,000
Canarias.....		2.000,000
Cádiz.....		10.900,000
Coruña con Galicia.....		7.000,000
Málaga y su obispado.....		5.000,000
Jaen.....		1.600,000
Mallorca y Baleares.....		1.330,000
Leon.....		900,000
Zamora.....		900,000
Salamanca.....		910,000
Asturias.....		1.400,000
Santander y montañas.....		2.700,000
Sanlúcar de Barrameda.....		800,000
Córdoba.....		2.340,000
Extremadura.....		2.780,000
Sevilla.....		6.000,000
Valencia.....		6.000,000
Aragon.....		2.000,000
Granada.....		3.620,000
Madrid y su provincia.....		10.000,000
Guadalajara.....		600,000
Cuenca.....		800,000
Toledo.....		890,000
Mancha.....		1.060,000
<b>Total.....</b>		<b>100.000,000</b>

#### NUMERO 3.º

Proyecto de repartimiento de 150.000,000 ders. vn. que se imponen sobre consumos por la base combinada de millones en provinciales y puertas, aguardiente y licores, sal y tabaco.

PROVINCIAS.	CUPOS.	Reales vellon.
Alava.....		686,084
Albacete.....		1.042,979
Alicante.....		2.822,911
Almería.....		1.544,723
Avila.....		1.488,862
Badajoz.....		2.333,023
Barcelona.....		8.408,235
Burgos.....		3.624,152
Cáceres.....		2.255,173
Cádiz.....		3.388,119
Castellon.....		3.620,966

Ciudad-Real.....	2.517,618
Córdoba.....	2.503,798
Coruña.....	7.700,496
Cuenca.....	3.072,768
Gerona.....	1.686,509
Granada.....	2.989,271
Guadalajara.....	2.552,524
Guipúzcoa.....	995,167
Huelva.....	1.592,168
Huesca.....	2.825,927
Jaen.....	2.505,415
Leon.....	3.972,594
Lérida.....	1.015,116
Logroño.....	1.471,327
Lugo.....	3.500,752
Madrid.....	8.855,856
Málaga.....	2.426,107
Murcia.....	2.723,199
Navarra.....	2.112,406
Orense.....	3.470,377
Oviedo.....	4.505,613
Palencia.....	2.850,897
Pontevedra.....	3.632,117
Salamanca.....	2.676,277
Santander.....	2.225,491
Segovia.....	1.823,872
Sevilla.....	6.129,301
Soria.....	1.257,085
Tarragona.....	2.329,987
Teruel.....	2.316,008
Toledo.....	4.723,743
Valencia.....	7.241,951
Valladolid.....	2.595,755
Vizcaya.....	965,145
Zamora.....	1.523,410
Zaragoza.....	4.360,232
Islas Baleares.....	3.039,555
Islas Canarias.....	2.958,961
<b>Total.....</b>	<b>150.000,000</b>

#### CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

**Logroño 5 de Mayo.** Se dice que en Estella ha habido un pronunciamiento en favor de D. Sebastian, dirigida por Tarragual y por otros cabecillas; pero esta noticia necesita confirmación. Dicese tambien que D. Carlos recibe continuamente anónimos desagradables, y que no está muy satisfecho de los navarros. Tienen alistado todo el paisanaje de tierra de Estella desde 16 hasta 50 años, sin exclusion de estados. Este alistamiento llega hasta el valle de Berrueza.

**Alcañiz 8 de Mayo.** El día 2 del presente sobre las ocho de su mañana se presentó á las inmediaciones de esta ciudad el cabecilla Cabrera con su facción, y al momento rompió el fuego de fusilería, que duró todo el día y noche, y por la mañana del día 3 lo verificaron igualmente de artillería, en tanto grado, que pasaron los disparos de bala y granadas sobre 460: al siguiente continuó todo el día con mucho vigor dicho fuego, añadiendo á la artillería del día anterior, que segun noticias eran sobre seis piezas de diferentes calibres, un mortero, con el que han tirado de 40 á 50 granadas del tamaño y peso de unas cinco arrobas, continuando este hasta las diez y media de la noche que los facciosos dieron el asalto por tres puntos con tanto vigor, que duró el horroroso fuego de ambas armas sobre tres horas, resultando que la valiente guarnición y Nacionales batieron y rechazaron la facción, bajando el orgullo que Cabrera habia adquirido, con pérdida considerable de muertos y heridos, y de nuestra parte con tanta felicidad, que en 1066 disparos de cañon y un asalto de fusilería tan obstinado, solo hemos tenido la pérdida de cuatro soldados y un capitán muertos, y un oficial y dos sargentos heridos, sin contar dos soldados que los enemigos cogieron y fusilaron sobre la marcha.

Esta gloriosa y singular defensa es debida al heroismo de la valiente guarnición y de los Nacionales, y sobre todo á las acertadas disposiciones del benemérito coronel de Burgos, gobernador interino de esta plaza.

**Zaragoza 9 de Mayo.** Continúa en Alcañiz el señor general en jefe del ejército del centro con seis batallones y tres escuadrones, habiendo premiado en uso de sus facultades al gobernador y demas defensores de aquella ciudad que lo han merecido.

Esta tarde ó mañana por la mañana deben entrar en esta ciudad tres batallones que el Sr. conde de Luchana ha destinado á reforzar nuestras tropas del bajo Aragon.

**Burgos 9 de Mayo.** Por un parte de Medina de Pomar se sabe que dos compañías del regimiento infantería de Extremadura, en las inmediaciones de Bercedo, han hecho prisioneros dos gefes, dos capitanes, un subalterno, un comisario, un pagador y cuatro asistentes, con 15 caballerías de la comitiva de Zavala, habiéndose fugado este con unos cuantos caballos por el valle de Soba á Carrauzza.

**Toledo 10 de Mayo.** El benemérito oficial D. Baldomero Sarmiento ha tenido un encuentro con la facción del cabecilla Lago, compuesta de 17 foragidos, y á todos, incluso el cabecilla, ha dejado muertos en el campo, habiéndoles cogido 8 caballos que llevaban, varias armas y un corto botín.

Nuestra correspondencia de Paris es del 4. Ella nos indica, entre otros hechos, la llegada del Sr. Marliani.

#### Fondos públicos.

Paris 4 de Mayo.—Deuda activa 21 tres octavos.  
Londres 2 de Mayo.—Deuda activa 20 y medio con cupon.  
Amberes 2 de Mayo.—Deuda activa 20 y medio.  
Bruselas 2 de Mayo.—Deuda activa 20 y medio.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.